

**EXTRACTO DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE EDP RENOVÁVEIS, S.A.,
CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 2020**

El día 26 de marzo de 2020, a las 12:00 horas se celebró la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad “EDP RENOVÁVEIS, S.A.”, en el las oficinas de la sociedad sitas en la calle Doctor Casal nº 3-5 de Oviedo, cuya convocatoria fue debidamente publicada en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad (www.edpr.com) el día 25 de febrero de 2020, al objeto de deliberar y resolver acerca de los puntos del Orden del Día incluidos en la mencionada convocatoria. La convocatoria ha sido también publicada el 25 de febrero de 2020 en la página web de la **Comissão do Mercado de Valores Mobiliários** (CMVM) y, adicionalmente, en la página web de la **Comisión Nacional del Mercado de Valores** (CNMV).

La Junta se declara válidamente constituida por el Presidente de la misma, Don José António de Melo Pinto Ribeiro, siendo el quórum definitivo de asistentes de:

- 365 accionistas presentes titulares de 801.478.270 acciones que suponen un 91,8802% del capital social.
- Todos los accionistas han participado a distancia con carácter previo a la Junta, por lo que ninguno de ellos se encuentra representado.

En total asisten a esta Junta General 365 accionistas, todos ellos presentes, titulares de un total de 801.478.270 acciones que suponen un importe nominal del capital social de 4.007.391.350,00 EUROS, esto es un 91,8802% del referido capital, cifrado en CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ (4.361.540.810) EUROS, dividido en OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS (872.308.162) acciones ordinarias, de CINCO (5) EUROS de valor nominal cada una.

El quórum de asistencia supera, pues, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto exigido por el artículo 17 de los Estatutos Sociales en relación con el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, para la válida constitución de la Junta en primera convocatoria.

(.....)

Fueron debatidos y aprobados los siguientes puntos del orden del día:

Punto Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales de EDP Renováveis, S.A., así como de las consolidadas con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019.

“Aprobar las cuentas anuales individuales de EDP Renováveis, S.A. (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), y las cuentas anuales consolidadas con sus sociedades dependientes (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019, que fueron formuladas por el Consejo de Administración en su sesión celebrada con fecha de 19 de febrero de 2020.”

El señor Presidente declaró este punto aprobado por unanimidad, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 801.478.270 que representan el 100%; votos en contra 0 que representan el 0%
abstenciones 0 que representan el 0%.

Punto Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019.

“Aprobar la aplicación del resultado formulado por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 19 de febrero de 2020, con el parecer favorable de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas, que se detalla a continuación:

Resultados negativos del ejercicio 2019

- 8.802.449 Euros

Siendo negativo el resultado, no procede la dotación de reservas, ni acordar ninguna otra aplicación”.

El señor Presidente declaró este punto aprobado por unanimidad, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 801.478.270 que representan el 100%; votos en contra 0 que representan el 0% y
abstenciones 0 que representan el 0%.

Punto Tercero.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de distribución de dividendos.

“Aprobar la propuesta del Consejo de Administración, con el parecer favorable de la Comisión de Auditoría, Control y Partes Relacionadas, para la distribución de un dividendo bruto de 0,08 Euros por acción de EDP Renováveis, S.A. con derecho a percibirlo (el “Dividendo”), equivalente a una cantidad total de 69.784.653 Euros que se satisface con cargo a la cuenta de Reserva Voluntaria de la Sociedad.

El Dividendo propuesto estará sujeto, en cualquier caso, a lo establecido en la normativa fiscal vigente.

Este valor considera el total de las acciones representativas del capital de EDP Renováveis, S.A.

El pago de dicho Dividendo se abonará en efectivo el día 24 de abril de 2020, y su pago se efectuará a través de un agente de pagos (paying agent) a los accionistas que tengan dicha condición al cierre del mercado los 2 días de cotización anteriores a la fecha de pago.

A efectos informativos, las acciones comenzarán a cotizar sin derecho a percibir Dividendo (ex dividend) 2 días de cotización antes de la fecha de pago de los mismos, todo ello con arreglo a las normas que resulten de aplicación en los mercados regulados en los que las acciones estén admitidas a cotización.

La Sociedad suministrará información detallada sobre el resto de los términos y condiciones del pago del Dividendo con un mínimo de 10 días de antelación a la fecha de pago del mismo (esto es, el día 14 de abril de 2020), todo ello con arreglo a las normas que resulten de aplicación en los mercados regulados en los que las acciones estén admitidas a cotización.

Asimismo, facultar, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva, con expresa facultad de sustitución, para designar a la entidad que deba actuar como agente de pagos, y para decidir y ejecutar todas las acciones necesarias o convenientes para alcanzar el efectivo cumplimiento de la distribución de Dividendo aprobada.”

El señor Presidente declaró este punto aprobado, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 801.278.270 que representan el 99,9750%; votos en contra 200.000 que representan el 0,0250% y abstenciones 0 que representan el 0%.

Punto Cuarto.- Examen y aprobación, en su caso, del Informe de Gestión Individual de EDP Renováveis, S.A., del Informe de Gestión Consolidado con sus sociedades dependientes, y del Informe de Gobierno Corporativo, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019.

“Aprobar el Informe de Gestión Individual de EDP Renováveis, S.A., el Informe de Gestión Consolidado con sus sociedades dependientes, y el Informe de Gobierno Corporativo, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019, formulados por el Consejo de Administración en la sesión celebrada con fecha 19 de febrero de 2020.”

El señor Presidente declaró este punto aprobado por unanimidad, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 801.478.270 que representan el 100%; votos en contra 0 que representan 0% y abstenciones 0 que representan el 0%.

Punto Quinto.- Examen y aprobación, en su caso, del Estado de Información no Financiera del Grupo Consolidado de EDP Renováveis, S.A, correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019.

“A los efectos de lo previsto en el artículo 49.6 del Código de Comercio, aprobar el Estado de Información no Financiera del Grupo Consolidado de EDP Renováveis, S.A. incluido en el Informe de Gestión Consolidado de la Compañía, correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019.”

El señor Presidente declaró este punto aprobado, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 800.603.270 que representan el 99,8908%; votos en contra 0 que representan el 0% y abstenciones 875.000 que representan el 0,1092%.

Punto Sexto.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión y actuación del Consejo de Administración y su Comisión Ejecutiva durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019.

“Aprobar la gestión social y actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración y su Comisión Ejecutiva durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2019, así como ratificar la confianza depositada en sus miembros.”

El señor Presidente declaró este punto aprobado, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 801.245.802 que representan el 99,9710%; votos en contra 232.468 que representan el 0,0290% y abstenciones 0 que representan el 0%.

Punto Séptimo: Consejo de Administración: ratificación del nombramiento por cooptación como Consejero Dominical de D. Rui Manuel Rodrigues Lopes Teixeira.

“Ratificar el nombramiento de D. Rui Manuel Rodrigues Lopes Teixeira como Consejero Dominical, cuyas circunstancias personales son las que constan en el Registro Mercantil, quien fue designado por cooptación al amparo de lo dispuesto en la legislación vigente, y en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 29 de octubre de 2019, de conformidad con la propuesta remitida previamente por la Comisión de Nombramientos y Remuneraciones, teniendo como límite de plazo el periodo de tiempo por el que fue nombrado el anterior vocal D. Gilles August, al que sustituye, que es el 27 de junio de 2021.

Conforme a lo previsto en la Lei nº 62/2017, de 1 de agosto, el Consejo de Administración promoverá que en la primera Junta Electiva que se celebre una vez terminado el presente mandato de los miembros del Consejo de Administración, el porcentaje de los mismos correspondiente al género menos representado se eleve, del 20% que existe desde 2018, hasta el umbral del 33.3% establecido en la misma.”

El señor Presidente declaró este punto aprobado, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 773.969.658 que representan el 99,0529%; votos en contra 7.400.044 que representan el 0,9471% y abstenciones 0 que representan el 0%.

Punto Octavo: Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa y venta de acciones propias por parte de la Sociedad y/o por parte de sus sociedades dependientes, hasta el límite máximo del 10% del capital social suscrito.

“1. De conformidad con lo previsto en el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad, y/o por parte de sus sociedades dependientes a través de sus órganos de administración, por un plazo de cinco años a contar desde la presente Junta y con los siguientes límites y requisitos:

- a. La autorización podrá ejecutarse, en una o más veces, hasta el límite máximo del 10% del capital social suscrito, y en los términos establecidos en la misma.*
- b. La adquisición se podrá realizar por cualquiera de los medios admitidos en derecho.*
- c. Cuando la adquisición sea onerosa el precio de adquisición tendrá como límites máximo y mínimo, respectivamente, el 125% y 75% de la media ponderada de las cotizaciones de las acciones de EDP Renováveis, S.A. al cierre de las últimas cinco sesiones de NYSE Euronext Lisbon anteriores a la fecha de adquisición, o de constitución del derecho de adquisición de acciones.*
- d. La adquisición se podrá hacer en el momento que decida el Consejo de Administración teniendo en cuenta la situación del mercado, la conveniencia y obligaciones del adquirente y realizarse mediante una o más operaciones dentro de los límites fijados.*

2.- Se acuerda autorizar al Consejo de Administración para la transmisión de acciones propias, incluidos los derechos de opción, que sean adquiridas directamente o través de sus sociedades filiales, por un plazo de cinco años a contar desde la presente Junta y con los siguientes límites y requisitos:

- a. El número de operaciones de venta y número de acciones a transmitir serán definidos por el Consejo Administración, en función de lo que considere conveniente para el interés de la Sociedad y en cumplimiento de la normativa vigente.*
- b. La transmisión se podrá realizar a título oneroso por cualquiera de los medios admitidos en derecho.*
- c. El precio de transmisión tendrá como límite mínimo el 75% de la media ponderada de las cotizaciones de las acciones de EDP Renováveis, S.A. al cierre de las últimas cinco sesiones de NYSE Euronext Lisbon anteriores a la fecha de transmisión o de constitución del derecho de opción.*
- d. La transmisión se podrá hacer en el momento que decida el Consejo de Administración teniendo en cuenta la situación del mercado, la conveniencia y obligaciones del transmitente y realizarse mediante una o más operaciones dentro de los límites fijados.*

3.- Sin perjuicio de su libertad de decisión y de actuación en el marco de la autorización aprobada, el Consejo de Administración tomará en consideración en la medida de lo posible y según las

circunstancias las recomendaciones del Mercado de Valores vigentes en cada momento y las siguientes prácticas en las transacciones sobre acciones propias:

- a. La divulgación pública antes del inicio de las transacciones sobre acciones propias de los contenidos de la autorización recogidos en los apartados 1 y 2 anteriores, en particular, su propósito, el valor máximo de la adquisición, el número máximo de acciones a adquirir y el plazo autorizado para hacerlo;*
- b. El mantenimiento de los registros de cada transacción realizada en virtud de las autorizaciones anteriores;*
- c. La divulgación pública de las transacciones que sean relevantes en los términos de la normativa aplicable antes del final del cuarto día de la sesión siguiente a la fecha de la ejecución de dichas transacciones o el inferior que establezca la normativa vigente;*
- d. La ejecución de las transacciones en términos de tiempo, forma y volumen de forma que no se perturbe el funcionamiento normal del mercado, es decir, se evitará realizar las operaciones en los momentos delicados de la negociación, especialmente la apertura y cierre de la sesión, de perturbación del mercado y/o próximos a la publicación de comunicaciones relativas a la información privilegiada y/o la difusión de resultados;*
- e. Limitar las adquisiciones al 25% del volumen medio diario de negociación, o al 50% de este volumen en los términos establecidos en la normativa aplicable;*
- f. No enajenación durante la ejecución de programas de recompra cubiertos por el Reglamento CE nº 2273/2003 de la Comisión Europea, de 22 de diciembre, por el que se aplica la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las exenciones para los programas de recompra y la estabilización de instrumentos financieros.*

Para tal efecto, en el caso de adquisiciones incluidas en los programas de recompra de acciones, el Consejo de Administración podrá organizar la separación de las adquisiciones y de los respectivos regímenes de forma consistente con el programa en que estén integradas, pudiendo dar cuenta separadamente en la comunicación pública que eventualmente efectúe.”

El señor Presidente declaró este punto aprobado, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 788.627.197 que representan el 98,3966%; votos en contra 12.851.073 que representan el 1,6034% y abstenciones 0 que representan el 0%

Punto Noveno.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir en una o varias veces, cualesquiera: (i) valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo, sin carácter limitativo, bonos, cédulas o pagarés) por el importe máximo legalmente permitido, así como (ii)

valores de renta fija o de otro tipo (incluidos warrants) convertibles o canjeables, a opción del Consejo de Administración, en acciones de EDP Renováveis, S.A. o que den derecho, a opción del Consejo de Administración, a suscribir o adquirir acciones de EDP Renováveis, S.A. o de otras sociedades, por un importe máximo de trescientos millones de Euros (€300.000.000), o su equivalente en otra divisa. Delegación de la facultad, con expresa facultad de sustitución, de fijar los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión o del derecho a suscribir acciones, y de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, así como, en la medida en que así lo permita la normativa aplicable, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

“Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.(b), el artículo 401 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y el régimen general sobre emisión de obligaciones, por el plazo de cinco (5) años, y con expresa facultad de sustitución, de la facultad de emitir, en una o varias veces, cualesquiera: (i) valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo, sin carácter limitativo, bonos, cédulas o pagarés) por el importe máximo legalmente permitido, así como (ii) valores de renta fija o de otro tipo (incluidos warrants) convertibles o canjeables, a opción del Consejo de Administración, en acciones de la Sociedad o que den derecho, a opción del Consejo de Administración, a suscribir o adquirir acciones de la Sociedad o de otras sociedades, por un importe máximo de trescientos millones de Euros (€300.000.000), o su equivalente en otra divisa en el momento de la emisión. Delegación de la facultad, con expresa facultad de sustitución, de fijar los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión o del derecho a suscribir acciones, y de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, así como, en la medida de que así lo permita la normativa aplicable, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

La delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad se llevará a cabo de conformidad con las siguientes condiciones:

- 1. Valores objeto de la emisión. Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, incluyendo, sin carácter limitativo, cédulas, pagarés o warrants u otros valores análogos, incluidos bonos u obligaciones, que puedan dar derecho directa o indirectamente a la adquisición de acciones de la Sociedad ya en circulación, de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias. Esta delegación también comprende valores de renta fija y warrants convertibles en, o que den derecho a la suscripción de, acciones de la Sociedad de nueva emisión.*
- 2. Plazo de la delegación. La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, al término de los cuales quedará cancelada por caducidad en la parte que no haya sido ejercitada.*

3. Importe máximo de la delegación. El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será: (i) el legalmente permitido para valores de renta fija o instrumentos de deuda de naturaleza simple, y (ii) de trescientos millones de euros (€300.000.000), o su equivalente en otra divisa en el momento de la emisión, para valores de renta fija o de otro tipo (incluyendo warrants) de análoga naturaleza convertibles o canjeables.

A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación. Por su parte, en el caso de valores de renta fija, se computará a efectos del anterior límite el saldo vivo de los emitidos al amparo de la misma.

Se hace constar que es de aplicación a la Sociedad la limitación que, en materia de emisión de obligaciones y otros valores que reconozcan o creen deuda, prevé el artículo 405 de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Alcance de la delegación. La delegación a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión. En particular, y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre de los expresados límites cuantitativos globales; el lugar de emisión (ya sea éste nacional o extranjero) y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; cuando los valores no sean convertibles, la posibilidad de que sean canjeables total o parcialmente por acciones preexistentes de cualquier tipo de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo, y la circunstancia de poder ser canjeables necesaria o voluntariamente, y, en este último caso, a opción del titular de los valores o de la Sociedad, o incorporar un derecho de opción de compra sobre las aludidas acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías, incluso hipotecarias; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el carácter subordinado de los valores emitidos; el número de valores y su valor nominal; la legislación aplicable, ya sea nacional o extranjera; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario del correspondiente sindicato de tenedores de los valores que puedan emitirse y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y dicho sindicato que, de resultar procedente, exista.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo emplear a tales efectos cualesquiera de los previstos al respecto en la Ley de Sociedades

de Capital. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las autorizaciones que puedan ser necesarias y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores pertinentes que puedan emitirse en uso de esta autorización, pueda modificar los términos y condiciones de tales valores.

5. *Bases y modalidades de la conversión.* *En el caso de emisiones de valores de renta fija convertibles en acciones de la Sociedad realizadas de acuerdo con los apartados anteriores y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:*

- (i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles, total o parcialmente, en acciones de nueva emisión de la Sociedad, ordinarias o de cualquier tipo, con arreglo a una relación de conversión fija (determinada o determinable) o variable, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de veinte (20) años contados desde la correspondiente fecha de emisión.*
- (ii) El Consejo de Administración queda facultado para determinar si los valores de renta fija convertibles son necesaria o voluntariamente convertibles, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de sus titulares o a opción de la Sociedad, de modo que la Sociedad siempre pueda optar por su amortización en efectivo.*
- (iii) A efectos de la conversión, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal, pudiendo incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión.*
- (iv) En caso de emisión con relación de conversión fija, las acciones se valorarán a efectos de conversión, al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración y, en su caso, en función del valor de cotización durante un período a determinar por el Consejo de Administración, con o sin descuento.*
- (v) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles con una relación de conversión variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión será, en su caso, la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad durante un período a determinar por el Consejo de Administración.*
- (vi) El Consejo de Administración podrá establecer que la Sociedad se reserve el derecho de optar, en cualquier momento, entre la conversión en acciones nuevas de la Sociedad o la entrega de acciones ya existentes de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión de la Sociedad con acciones preexistentes, respetando siempre la igualdad de trato entre todos los titulares de valores que conviertan*

en una misma fecha. La Sociedad podrá igualmente optar por abonar un importe en efectivo en sustitución de su obligación de entrega de acciones, total o parcialmente.

- (vii) *Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de los valores se redondearán en la forma que determine el Consejo de Administración y cada titular podrá recibir, si así lo establece el Consejo de Administración, en caso de redondeo por defecto, en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.*
 - (viii) *En ningún caso, para la entrega de nuevas acciones, el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de los valores por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, los valores de renta fija convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal ni podrán ser convertidos dichos valores en acciones cuando el valor nominal de aquellos sea inferior al de éstas.*
 - (ix) *Al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta General, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión, al que acompañará el correspondiente informe de un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad, ambos previstos en Ley de Sociedades de Capital.*
6. *Ampliación de capital.* *La delegación a favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende, asimismo, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:*
- (i) *En la medida de que así lo permita la normativa aplicable, la facultad para que el Consejo de Administración, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando así lo justifique el interés de la Sociedad.*
 - (ii) *De conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital social, en una o varias veces, en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles emitidos conforme a la presente delegación. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración no exceda con dichos aumentos, conjuntamente con cualesquiera otros aumentos de capital que pueda realizar en virtud de otras delegaciones para aumentar el capital social con las que cuente, el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en la Ley de Sociedades de Capital y contado en el momento de la presente autorización. Esta autorización para aumentar el capital social incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria*

para la conversión en acciones. De conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, en los aumentos de capital llevados a cabo para atender tales solicitudes de conversión no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

El Consejo de Administración queda asimismo facultado para solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones que pudieran emitirse en cualquier Bolsa de Valores o mercado regulado, nacional o extranjero, en los términos de la legislación que fuera aplicable.

- (iii) *La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el apartado 5 anterior y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión. El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de la delegación para emitir valores de renta fija convertibles en acciones de la Sociedad.*
7. *Warrants. Las reglas previstas en los apartados 5 a 6 anteriores resultarán de aplicación, mutatis mutandis, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los apartados anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.*
8. *Admisión a negociación. La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.*
9. *Garantía de emisiones de valores de renta fija realizadas por sociedades del grupo. El Consejo de Administración de la Sociedad queda igualmente facultado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores (incluso convertibles o canjeables) que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, puedan llevar a cabo sociedades pertenecientes a su grupo.*
10. *Facultades de delegación y sustitución y de otorgamiento de poderes. Se faculta al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de la Comisión Ejecutiva o de cualquiera de los Consejeros las facultades conferidas en virtud de este acuerdo y para que otorguen los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas."*

El señor Presidente declaró este punto aprobado, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 763.813.190 que representan el 95,3005%; votos en contra 37.665.080 que representan el 4,6995% y abstenciones 0 que representan el 0%.

Punto Décimo.- Aprobación de la Política de Retribuciones de los miembros del Consejo de Administración de EDP Renováveis, S.A.

“Aprobar la declaración sobre la Política de Retribuciones de los miembros del Consejo de Administración de EDP Renováveis, S.A.”

El señor Presidente declaró este punto aprobado, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 796.432.597 que representan el 99,3705%; votos en contra 4.684.378 que representan el 0,5845% y abstenciones 361.295 que representan el 0,0451%.

Punto Décimo Primero.- Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento o desarrollo hasta lograr las inscripciones que procedan.

“Facultar indistintamente al Presidente del Consejo de Administración D. António Luis Guerra Nunes Mexia, al Vice-Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado D. João Manuel Manso Neto, y al Secretario del Consejo de Administración D. Emilio García-Conde Noriega, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para ejecutar todos los acuerdos adoptados por esta Junta General, pudiendo a tal efecto, desarrollar, aclarar, precisar, interpretar, completar y subsanar dichos acuerdos o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil.”

El señor Presidente declaró este punto aprobado por unanimidad, conforme al siguiente resultado:

Votos a favor 801.478.270 que representan el 100%; votos en contra 0 que representan el 0% y abstenciones 0 que representan el 0%.

Terminadas las votaciones el señor Presidente declara concluida la Junta.